



# Resolución de Secretaría General No. 0962-2011-ED

Lima, 11 NOV. 2011

VISTOS, la Hoja de Coordinación Interna N° 115-2011-VMGI/OINFE, el Memorando N° 7056-2011-ME/VMGI-OINFE, el Informe N° 003-2011-ME/VMGI-OINFE/VJM, el Informe N° 362-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JQU y el Informe N° 1027-2011-ME/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2010, se suscribió el Contrato N° 170-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación –Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el Consorcio SIBA, conformado por las empresas Electro Técnica Asociados S.A.C. y SIBA S.A.C. Ingenieros, en adelante, el contratista, para la ejecución de la obra "Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa N° 22464 "República de Argentina", ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, bajo el sistema de suma alzada, derivado de la Exoneración de Proceso N° 0049-2010-ED/UE 108, por el monto de S/. 1'704,569.51 (Un millón setecientos cuatro mil quinientos sesenta y nueve y 51/100 nuevos soles), y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0067-2011-ED de fecha 11 de enero de 2011, se aprobó la ampliación de plazo N° 01, por catorce (14) días calendarios, con lo cual la fecha de término de plazo de ejecución contractual de obra se fijó el 21 de febrero de 2011;

Que, a través del Informe N° 003-2011-ME/VMGI-OINFE/VJM, del área usuaria, se recomienda aprobar la intervención económica de la citada obra, por considerar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE-PRE, configurándose, según el Informe N° 001-2011/EM/SUP-OBRA-OINFE-KEFAS de fecha 25 de enero de 2011, la causal prevista en el literal b) del rubro Disposiciones Específicas de la acotada Directiva, pues el monto de la valorización acumulada resulta ser menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, del calendario de avance de obra acelerado, motivo por el cual corresponde aprobar la intervención económica de la obra, a fin de asegurar su culminación en el plazo establecido, sin llegar al extremo de resolver el contrato, en aplicación del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; asimismo, sustenta que el contrato de obra no ha culminado y se encuentra vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 149 del reglamento precitado;

Que, mediante el Informe N° 362-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, de fecha 28 de octubre de 2011, informe técnico del área usuaria, elaborado por el Coordinador de Obras, y que cuenta con la conformidad del Jefe de Obras de la Oficina de Infraestructura Educativa, la obra, a esa fecha, se encuentra en un nivel de avance de 53.23 %, habiéndose efectuado el pago de las valorizaciones 1 al 8, aplicando en la valorización 8, una penalidad por mora ascendente a S/. 40,217.51 (Cuarenta mil doscientos diecisiete y 51/100); habiéndose efectuado hasta el momento el pago de S/. 905,233.48 (Novecientos cinco mil doscientos treinta y tres y 48/100 nuevos soles), incluido el impuesto general a las ventas, lo que incluye el pago por concepto de valorizaciones y adelanto de materiales, estando en trámite una valorización presentada por el contratista ascendente a S/. 54,530.42 (Cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y 42/100 nuevos soles);

Que, asimismo, según el Informe N° 362-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JQU remitido con el Memorando N° 7056-2011-ME/VMGI-OINFE, el saldo de obra que se ha determinado, por



valorizar y ejecutar, es de S/. 790,597.14 (Setecientos noventa mil quinientos noventa y siete y 14/100 nuevos soles), incluido el impuesto general a las ventas;

Que, en tal sentido, se debe dictar el acto resolutivo disponiendo la intervención económica de la obra, quedando plenamente establecido que dicha intervención económica no deja al Contratista al margen de su participación contractual, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, manteniendo su responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la culminación total de la obra y su recepción a conformidad de la Entidad; según lo dispuesto en el precitado artículo 206 del Reglamento; asimismo, no lo exime de la aplicación de penalidades ni de mantener la vigencia de las garantías contractuales por el plazo que dure la intervención y hasta la liquidación del contrato, conforme a la Directiva sobre la materia;

Estando a los informes del visto;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la intervención económica de la obra "Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 22464 República de Argentina, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica".

**Artículo 2.-** Señalar que el saldo de obra a ejecutar asciende a S/. 790,597.14 (Setecientos noventa mil quinientos noventa y siete y 14/100 nuevos soles) incluido el impuesto general a las ventas -IGV.

**Artículo 3.-** Designar como interventor de la obra al servidor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, señor Hugo Marcelo Osorio Stuart.

**Artículo 4.-** Vencido el plazo señalado en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, sin que el Contratista rechace la intervención económica, la entidad y el contratista dispondrán la apertura oportuna de la Cuenta Corriente Mancomunada, siendo el representante de la entidad el interventor designado en el artículo precedente, debiendo el contratista designar a su representante.

**Artículo 5.-** La cuenta mancomunada estará integrada por los montos que disponga la Oficina de Infraestructura Educativa, dentro del marco previsto en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra" y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa notifique la presente resolución al contratista, al interventor designado, y realice las gestiones a que se refiere la Directiva nro. 001-2003/CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra".

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación